

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**N° 0237 -2026-GRJ/GR**

Huancayo, 13 OCT 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**VISTO:**

El Reporte n.° 796-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de octubre de 2026; la Opinión Legal n.° 59-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de fecha 13 de octubre de 2026; el Informe n.° 85-2026-GRJ/PPR, de fecha 09 de octubre de 2026; el Reporte n.° 590-2026-GRJ-GRI, de fecha 30 de setiembre de 2026; el Informe Técnico n.° 2410-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de setiembre de 2026; el Informe Técnico n.° 0119-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS, de fecha 29 de setiembre de 2026; el Reporte n.° 2623-2026-GRJ-ORAF/OAS, de fecha 24 de setiembre de 2026; el Memorando n.° 5978-2026-GRJ-GRI, de fecha 24 de setiembre de 2026; el Memorando n.° 3436-2026-GRJ/PPR, de fecha 24 de setiembre de 2026; el Reporte n.° 561-2026-GRJ-GRI, de fecha 17 de setiembre de 2026; el Informe Técnico n.° 2276-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 17 de setiembre de 2026; el Informe Técnico n.° 0113-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS, de fecha 15 de setiembre de 2026; el Memorando n.° 5673-2026-GRJ-GRI, de fecha 10 de setiembre de 2026; el Memorando n.° 3171-2026-GRJ/PPR, de fecha 08 de setiembre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley n.° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31 de la Ley n.° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley n.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley n.° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 21° de la Ley n.° 27867, el Gobernador Regional tiene la atribución de representar legalmente al Gobierno Regional, pudiendo autorizar al Procurador Público Regional para intervenir en procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la entidad;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos; asimismo, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, reconoce entre las funciones de los Procuradores Públicos la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en su Reglamento, requiriéndose para ello la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	11137899
EXP. N°	19985117



Gobierno Regional Junín



Que, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo n.° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los procuradores públicos ejercen la facultad de conciliar, transigir y consentir resoluciones, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en su Reglamento;



Que, el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1326, aprobado por Decreto Supremo n.° 018-2019-JUS, establece que, cuando una entidad del Estado sea invitada a conciliar en el ámbito extrajudicial, su procurador público se encuentra facultado para representarla y suscribir los acuerdos respectivos, previa autorización de la autoridad de la gestión administrativa o de la persona en quien se haya delegado dicha atribución mediante acto resolutivo;



Que, el artículo 81° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, contempla la conciliación como mecanismo de solución de controversias durante la ejecución contractual; asimismo, el numeral 82.2 del artículo 82° de la citada Ley establece que la decisión de conciliar corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, quien debe adoptarla considerando los principios de eficacia y eficiencia, el costo-beneficio, los costos en tiempo y recursos de un eventual arbitraje, la expectativa de éxito y la conveniencia de resolver la controversia mediante conciliación;



Que, mediante Contrato n.° 274-2025-GRJ/ORAF, el Gobierno Regional Junín mantiene una relación contractual vinculada con la ejecución de la obra materia de controversia con el Consorcio Saneamiento Muruhuay, respecto de la cual se ha formulado una invitación a conciliar que comprende una pretensión principal, diez pretensiones accesorias y una pretensión subordinada;



Que, mediante Informe n.° 85-2026-GRJ/PPR, de fecha 9 de octubre de 2026, el Procurador Público Regional evaluó la conveniencia de una solución conciliatoria respecto de las pretensiones formuladas por el Consorcio Saneamiento Muruhuay, considerando los antecedentes contractuales, los informes técnicos incorporados al expediente y los criterios de costo-beneficio desarrollados en dicho documento; como resultado de esa evaluación, recomendó una conciliación parcial circunscrita a determinados extremos de las pretensiones accesorias primera, segunda, tercera y décima, dentro de los parámetros y condiciones expresamente sustentados, sin que dicha recomendación constituya, por sí misma, reconocimiento de derechos u obligaciones a cargo de la entidad;

Que, respecto de la primera pretensión accesorias, referida a la ampliación de plazo n.° 01 y al pago de mayores gastos generales variables, el citado informe recomienda convenir el reconocimiento de cincuenta y siete (57) días calendario, sin reconocimiento ni pago de mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación; para tal efecto, el acuerdo deberá recoger expresamente la aceptación del contratista sobre ambos extremos, precisar el cómputo del plazo y la fecha de término contractual resultante, conforme al sustento técnico correspondiente, y evitar duplicidades con otros periodos reconocidos; asimismo, previamente a su suscripción, la Procuraduría Pública Regional deberá verificar el estado de las actuaciones arbitrales vinculadas a esta controversia y el tratamiento procesal que corresponda a los extremos conciliados;



Gobierno Regional Junín



Que, respecto de la segunda y tercera pretensiones accesorias, relativas al adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, y al adicional n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, respectivamente, la propuesta conciliatoria se limita a la devolución de los expedientes al contratista para la subsanación de las observaciones técnicas y documentarias identificadas por los órganos competentes y su posterior evaluación conforme a la normativa aplicable; dicho alcance no comprende la aprobación de las prestaciones adicionales, el reconocimiento de obligaciones de pago ni el compromiso de emitir posteriormente una decisión favorable, y tampoco sustituye los requisitos, autorizaciones y procedimientos exigibles;

Que, respecto de la décima pretensión accesorio, referida a la renuncia y sustitución del personal clave y a la solicitud de no aplicación de penalidad, cualquier acuerdo deberá sustentarse en la evaluación técnica y legal de las circunstancias concretas que motivan la sustitución y observar las disposiciones del artículo 189 del Reglamento de la Ley n.º 32069, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, en la versión que resulte aplicable al contrato.



Que, respecto de la pretensión principal, las pretensiones accesorias cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, y la pretensión subordinada formuladas por el Consorcio Saneamiento Muruhuay, la evaluación costo-beneficio y los informes técnicos incorporados al expediente no sustentan su aceptación mediante acuerdo conciliatorio; en consecuencia, corresponde excluir dichos extremos de la presente autorización, sin que ello constituya un pronunciamiento definitivo sobre el fondo de las controversias, cuya atención y defensa deberán continuar a través de los mecanismos legalmente aplicables;



Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutorio que autorice al Procurador Público Regional a alcanzar y suscribir, de ser el caso, un acuerdo de conciliación extrajudicial parcial con el Consorcio Saneamiento Muruhuay, exclusivamente respecto de los extremos expresamente comprendidos en la presente resolución y con sujeción a los límites y condiciones establecidos en ella, sin facultarlo para asumir obligaciones, reconocer conceptos económicos o efectuar concesiones adicionales a las autorizadas, en resguardo de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín;



Que, mediante Reporte n.º 796-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de octubre de 2026, la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite la Opinión Legal n.º 59-2026-GRJ/ORAJ-REHO, de la misma fecha, en la que se considera procedente la emisión del acto resolutorio que autorice al Procurador Público Regional a conciliar parcialmente con el Consorcio Saneamiento Muruhuay, exclusivamente respecto de los extremos de las pretensiones accesorias primera, segunda, tercera y décima delimitados en la presente resolución, bajo las condiciones y limitaciones sustentadas en el informe costo-beneficio, sin sustituir las evaluaciones, decisiones y procedimientos que correspondan a los órganos competentes;

Estando a lo expuesto, a los documentos que integran el expediente y a la Opinión Legal n.º 59-2026-GRJ/ORAJ-REHO, que considera procedente la emisión de la presente autorización; contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las atribuciones



Gobierno Regional Junín



conferidas por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín a alcanzar y suscribir, de ser el caso, un acuerdo de conciliación extrajudicial parcial con el Consorcio Saneamiento Muruhuay, respecto de la controversia derivada del Contrato n.º 274-2025-GRJ/ORAF, exclusivamente dentro de los siguientes alcances y condiciones:

1.1. Primera pretensión accesoria: Convenir el reconocimiento de la ampliación de plazo n.º 01 por cincuenta y siete (57) días calendario, sin reconocimiento ni pago de mayores gastos generales variables derivados de dicha ampliación. El acuerdo deberá recoger expresamente la aceptación del contratista sobre ambos extremos y precisar, conforme al sustento técnico del expediente, el cómputo de los días reconocidos y la fecha de término contractual resultante, evitando duplicidades con otros periodos reconocidos. Previamente a su suscripción, la Procuraduría Pública Regional deberá verificar el estado del procedimiento arbitral vinculado a esta controversia y el tratamiento procesal que corresponda a los extremos conciliados.

1.2. Segunda pretensión accesoria: Convenir únicamente la devolución al contratista del expediente del adicional n.º 01 y deductivo vinculante n.º 01, correspondiente a la solicitud de fecha 30 de junio de 2026, que se encuentra observado y pendiente de devolución, para la subsanación de las observaciones técnicas y documentarias y su posterior revisión por los órganos competentes, conforme a los alcances del Informe n.º 85-2026-GRJ/PPR, de fecha 9 de octubre de 2026, y considerando el Informe Técnico n.º 0119-2026-GRJ/GRI/SGSLO-BCFS y el Informe Técnico n.º 2410-2026-GRJ/GRI/SGSLO, ambos de fecha 29 de setiembre de 2026.

Esta autorización no comprende la aprobación del adicional ni el reconocimiento de obligaciones de pago, ni compromete el resultado de la posterior revisión del expediente subsanado.

1.3. Tercera pretensión accesoria: Convenir únicamente la devolución al contratista del expediente del adicional n.º 02 y deductivo vinculante n.º 02, para la subsanación de las observaciones técnicas y documentarias y su posterior revisión por los órganos competentes, conforme a los alcances del Informe n.º 85-2026-GRJ/PPR, de fecha 9 de octubre de 2026, y considerando los informes técnicos que sustentan este extremo.

Esta autorización no comprende la aprobación del adicional ni el reconocimiento de obligaciones de pago, ni compromete el resultado de la posterior revisión del expediente subsanado.

1.4. Décima pretensión accesoria: Convenir la tramitación y evaluación de la solicitud de sustitución del personal clave por el órgano competente, conforme al artículo 189 del Reglamento de la Ley n.º 32069, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2025-EF, en la versión aplicable al contrato, verificando los requisitos contractuales, los plazos y las condiciones exigibles al reemplazante, incluidas aquellas que determinaron la asignación de puntaje, cuando corresponda.



Gobierno Regional Junín



La no aplicación de la penalidad controvertida únicamente podrá acordarse con sustento técnico y legal que acredite el supuesto normativo correspondiente, sin que la sola renuncia del personal sea suficiente para justificarla.

La presente autorización se limita a los acuerdos expresamente descritos y no sustituye las evaluaciones, procedimientos ni actos de aprobación a cargo de los órganos competentes.



ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente autorización no comprende la pretensión principal, las pretensiones accesorias cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena, ni la pretensión subordinada formuladas por el Consorcio Saneamiento Muruhuay. En consecuencia, el Procurador Público Regional no se encuentra autorizado, mediante la presente resolución, a celebrar acuerdos conciliatorios sobre dichos extremos ni a reconocer los conceptos económicos reclamados en ellos.



La Procuraduría Pública Regional continuará ejerciendo la defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín respecto de las materias no conciliadas, a través de los mecanismos legalmente aplicables y observando los plazos correspondientes.



ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER que la autorización otorgada no constituye aprobación de adicionales de obra, reconocimiento de deudas, validación de metrados, aceptación de valorizaciones observadas, reconocimiento de intereses, indemnizaciones, gastos generales u otros conceptos económicos no comprendidos expresamente en el artículo primero. Tampoco sustituye los procedimientos ni las evaluaciones técnicas, administrativas, contractuales y presupuestarias a cargo de los órganos competentes.



ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que el Procurador Público Regional, antes de suscribir el acta de conciliación, verifique que sus términos se encuentren dentro de los alcances de la presente resolución y sean compatibles con la normativa de contratación pública, las actuaciones arbitrales en curso y los demás requisitos legales aplicables. Asimismo, cuando corresponda asumir compromisos económicos, deberá verificarse previamente la evaluación y disponibilidad presupuestaria pertinente, conforme a la normativa vigente, incluido el numeral 15.9 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes, para conocimiento y fines correspondientes; asimismo, disponer su publicación conforme a las disposiciones legales vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUÑOZ
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 13 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)